

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. A los órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de ordenar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse en el término de un mes.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50 Ptas.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 166 de 14 Junio

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de las bases redactadas por la Sección de Pesca de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima regulando la pesca de la ballena y la explotación de sus productos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Asesor general, Junta Superior de la Armada y esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que hasta que la experiencia ofrezca los suficientes elementos de juicio para que dicha industria se reglamente de un modo definitivo, se aprueben con carácter provisional las bases que á continuación se expresan:

1.ª La instancia que se formule será suscrita por el interesado ó por el representante legal de la Sociedad, en su caso, acompañándose copia de la escritura de su constitución.

En dicha solicitud se harán constar los extremos siguientes:

- A) Nombre de todos los buques que se desee emplear.
- B) Número y capacidad cúbica de todas las calderas abiertas y de las de presión.
- C) Capacidad conductora de la factoría flotante en tanques y barriles.

2.ª El expediente que como consecuencia de la instancia presentada se intruya se tramitará por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y este Centro estará facultado para reclamar del interesado, cuando lo considere necesario, la prueba ó demostración de que cuenta con capital suficiente para asegurar el trabajo correspondiente á la autorización solicitada.

3.ª Las licencias que se otorguen

para el establecimiento de una ó dos factorías flotantes llevarán anexa la autorización para el empleo de la explotación concedida de dos vapores cazadores de ballenas, pudiéndose en circunstancias especiales autorizar un tercer vapor con licencia separada.

4.ª La concesión de estas licencias será gratuita, previo el reintegro correspondiente, con arreglo al artículo 84 de la vigente ley del Timbre del Estado, hasta el 31 de Diciembre de 1925, desde cuya fecha se abonará el canon anual de 5.000 pesetas por una ó dos factorías flotantes y dos vapores cazadores de ballenas, por la utilización de otro tercer vapor se suscribirán 2.500 pesetas por cada anualidad.

5.ª Mientras la factoría ó estación terrestre no esté en condiciones para el aprovechamiento de una ballena aprehendida no se permitirá el uso del vapor empleado en la mencionada industria.

6.ª Los concesionarios estarán obligados á aprovechar todos los productos de la ballena y también á transformar en guano los despojos.

7.ª Las calderas de presión no serán utilizadas para almacenar aceite hasta que la caza de la ballena haya cesado por finalizar la estación.

8.ª Antes de empezar la temporada entregarán en la Dirección local de Navegación y Pesca los concesionarios una relación conteniendo los siguientes datos de la temporada anterior:

- A) Número y descripción de las ballenas capturadas cada mes.
- B) Número de barriles de aceite de los distintos grados producidos cada mes.
- C) Cantidad de barbas de ballenas obtenidas.
- D) Cantidad de guano elaborado.

9.ª El particular ó entidad concesionaria estará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro y seguro obrero y protección á la industria nacional.

10. Queda terminantemente prohibida la caza de ballenatos ó de ballenas acompañadas de sus crías. Los que contravengan estas bases serán privados de la licencia de pesca que disfruten por el Ministerio de Marina.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en las presentes bases, que regirán con carácter provisional hasta que la experiencia ofrezca los suficientes elementos de juicio para

reglamentar de un modo definitivo esta industria.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.—El General Subsecretario encargado del despacho, *Honorio Cornejo*.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores...

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.734.

### Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar con esta fecha telegrafía lo que sigue:

«Aunque considero el caso bien definido por mis discursos é instrucciones conviene haga V. E. público en Prensa para conocimiento todos que, «Uniones patrióticas» en cada ciudad pueden y deben formarse por iniciativa ciudadana, sin que iniciadores sean obligadamente Jefe en cada una, si no el que resulte elegido en la primera reunión ó asamblea, conservando los Gobernadores la intervención para evitar que principios y esencias nuevo partido se desfiguren ó encaminen, así como para informar Directorio por conducto General Hermosa de la marcha que lleve en cada ciudad formación partido, bien entendido, que se les irá dando independencia y personalidad hasta tenerla total á medida que organizaciones se completan.

No debo dejar insistir en idea básica doctrina Unión patriótica, que es partido hombres de bien y buena voluntad, que desligados de todo compromiso político anterior se aprestan á celar fuera poder y á consolidar desde él, cuando llegue el momento ejercicio la política de saneamiento, orden, diligencia, progreso y cultivo que España necesita dentro de la amplia tolerancia de principios establecida en la Constitución del 76; política realidades y no de abstracciones en que la moral pública, la recta justicia y el respeto á las leyes anulen cacicatos que esclavizaban la personalidad ciudadana; conducta de austeridades, que purificando y dignificando el concepto de la política, su ejercicio, sea ofrenda de sacrificio y patriotismo y no habilidosa profesión de la que los españoles no obtuvieron bien alguno.

Lo que se inserta en este periódico

dico oficial para general conocimiento.

Murcia 15 de Junio de 1924.

El Gobernador civil, *César Ballarín*.

### Cuarta sección.

Número 1.670.

### Requisitoria.

Ramón Sagarra Ferrer, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tarragona, domiciliado últimamente en Tarragona, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, está revacunado, estatura 1.62 metros, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de hurto, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Ignacio Sanguino Hernández, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de hurto se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 5 de Junio de 1924.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

### Quinta sección.

Número 1.709.

### SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que suscribe, se ha dictado con esta fecha la siguiente

### Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos de 25 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de protesto según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segun-

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

do grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 10 de Junio de 1924.  
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

	Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
<b>ALHAMA</b>					
Primer trimestre de 1921-22.					
	37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 69
	38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	35	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 94
	49	Pedro Martínez Romero.	H. de yeso.	Parricas.	28 02
Segundo trimestre de 1921-22.					
	37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	España.	26 69
	38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	55	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 94
	75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	8 54
Tercer trimestre de 1921-22.					
	37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 69
	38	Miguel López Montesieos.	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	55	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 94
	75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	4 27
	46	Pedro Martínez.	Horno yeso.	Tercia.	28 02
Cuarto trimestre de 1921 22.					
	26	Francisco Ferra Navarro.	Panadería.	Arrecife.	13 88
	37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 69
	38	Miguel López Montalbán	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	49	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Parricas	28 02
	55	Juan Rodríguez Molinero	Farmacéutico.	Olmos.	48 94
	75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	4 27
Primer trimestre de 1922-23.					
	23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 70
	24	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171 92
	43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 95
	80	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171 92
	36	Pedro Martínez.	Horno yeso.	Parricas.	28 03
Segundo trimestre de 1922 23.					
	23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 70
	24	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27 76
	35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171 95
	43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 95
	36	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Parricas.	28 03
Tercer trimestre de 1922-23.					
	23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26 70
	35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171 92
	43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48 95
Cuarto trimestre de 1922-23.					
	23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	40 05

(Se continuará)

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.
1	Monserrate Lillo Tristán.		14 Mayo 1923
<b>CANTIDADES ADEUDADAS</b>			
	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	110 29	5 51	115 80

Número 1.717.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Impuesto de consumos

## Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos, correspondientes al actual ejercicio trimestral para que lo satisfagan dentro del citado periodo; en la inteligencia de que si así no lo verifica ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo del Reglamento del ramo.

Murcia 12 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José A. Serrano Alcalázar.

## Sexta sección

Número 1.554.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia de los Tenientes de Alcalde Sres. Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda nombrar Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Francisco Ayala Pastor y Delegado de la Comisión para la cobranza del reparto de utilidades perteneciente al trimestre del ejercicio actual á D. Ginés Rivera Riquelme.

Ordinaria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia de los Tenientes de Alcalde Sres. Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de un escrito presentado por varios vecinos del partido de Macisbenda, interesando el deslinde de la vereda que da principio en la casa de José Tenza Ruiz al poblado, solicitando también se le dé la misma anchura desde la Ermita del poblado á la casa de José Tenza, y la Comisión enterada acuerda pase á la correspondiente y emita su informe.

Examinados que fueron se acordaron los siguientes pagos:

Al Depositario por formalización 75 pesetas, importe del material y trabajo invertido en la confección del Registro fiscal para el ejercicio de 1924-25.

Al mismo señor 75 pesetas, importe del material y trabajos invertidos en el Reparto de cédulas personales.

Al mismo 42 pesetas, por jorna-

les invertidos en la terminación de la fosa de tierra abierta en el Cementerio municipal.

A José Sánchez Martínez, 25 pesetas, importe de la conducción de un carruaje al Juzgado municipal al partido del Cantón.

Ordinaria del día 21.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia de los Tenientes de Alcalde Atienza, Gaona y Alonso.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Que se saque el extracto de sesiones del mes de Marzo último.

Se da cuenta de un oficio recibido por la Alcaldía de fecha 15 de los corrientes del Sr. Juez municipal de esta villa, de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, ofreciendo los procedimientos á la Corporación sobre estafa, de haber figurado como empleados que no asistieron á la oficina, Esteban Ruiz Martínez y Pedro Oliver Riquelme, acordando la Corporación no mostrarse parte en dichos procedimientos y no renunciar á la indemnización que pueda corresponderle.

Se acuerda abonar al Capitán Delegado para las operaciones del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en el año actual, D. Adolfo Erenas Armas 212 pesetas por dietas devengadas en la delegación conferida.

Ordinaria del día 28.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, asistiendo los Tenientes de Alcalde Atienza, Gaona y Alonso.

Se da cuenta del acta anterior que fué aprobada y cumplimiento de la correspondencia oficial.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se dió cuenta de un escrito presentado por varios vecinos del partido de Barinas, solicitando el deslinde de la vereda que pasa por la referida diputación á partir del paraje de los Corrales á la Fuente Seca, acordando pase á la comisión correspondiente.

También se da cuenta de un oficio recibido de la Alcaldía de Cieza interesando se le remita la suma de 108'68 pesetas que corresponde á este Ayuntamiento por la 9.ª parte de los gastos originados por Delegación gubernativa correspondiente al mes de Marzo, acordándose aprobar dicha cuenta.

Se acordó aprobar la lista de familias pobres de este término que tienen derecho á disfrutar la asistencia gratuita de Medicina y Cirugía y la de Farmacia y que se exponga al público por ocho días.

Se acuerda abonar si el estado de fondos lo permita sus haberes correspondientes á los empleados del Municipio.

A D. Antonio Marco Rocamora, el alquiler de la casa que ocupa Telégrafos.

A D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público.

A los herederos de Mariano Pérez, el alquiler de la casa que ocupan las Escuelas.

A los Maestros nacionales, el alquiler de las casas que habitan.

Y á D. Salvador Lozano Marco, el alquiler de la casa de la Escuela nacional mixta de Barinas.

Presentada por el Depositario la cuenta del material y gastos ocasionados en el expediente general de quintas en el actual año, se acordó aprobarla y que se abonó su importe de 463 pesetas 55 céntimos.

Abonar al mismo señor 64'25 pesetas, por construcción dos fosas nichos en el Cementerio municipal.

Se dió cuenta por la presidencia de haber dejado cesante del cargo de guarda municipal de la parte Norte á Manuel Sellés Narros.

También se dió cuenta del escrito presentado por el Concejal D. Francisco Ayala Pastor, en que manifiesta que por hallarse delicado de la vista no puede seguir desempeñando el cargo de Depositario de los fondos municipales, nombrando para sustituirle al Concejal D. Cayetano Rivera Lajara.

De la misma forma se dió cuenta de una carta recibida del agente en la capital D. Francisco Narbona Moscoso, el que manifiesta que las láminas que recibió perteneciente á la Corporación municipal, fueron remitidas á la Dirección de la Deuda para el canjeo, refundiéndolas en una y que tiene el núm. 6.727 y su capital es 24.384'96 pesetas.

Examinada y comprobada la relación de las láminas, se hallan conforme excepción hecha de la del núm. 25.213 y el bono del Tesoro núm. 67.714, acordando la Comisión que se incluya en el presupuesto próximo que ha de regir, así como la núm. 35.213 y el bono del Tesoro, cuyo paradero se ignora, declinando á la vez la responsabilidad de la pérdida de dichos documentos.

Se acuerda que el día 3 de Mayo se ilumine la fachada de la Casa Ayuntamiento, con motivo de la festividad de la Santísima Cruz.

También se acuerda el que por la Secretaría se formule el proyecto de modificación para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en el ejercicio de 1924-25.

Abanilla 6 de Mayo de 1924.—El Secretario, T. Jover.

Don Tomás Jover Gaona, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por dicha Corporación en sesión del día 12 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Abanilla á 15 de Abril de 1924.—El Secretario, T. Jover.—V.º B.º; El Alcalde, Gaona.

Número 1.658.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

El Sr. Presidente de la Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar á las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

D. Monserrate Lillo Tristán, 8 votos.

Pedro Ramirez Cutillas, 6 id.

Bartolomé Cándido Rivera Riquelme, 5 id.

Ramón Rocamora Riquelme, 5 idem.

Francisco Amorós Sánchez, 4 id.

José María Rocamora Atienza, 2 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden

de mayor á menor, en número igual al de los Vocales elegibles, ó sean:

D. Monserrate Lillo Tristán.

Pedro Ramirez Cutillas.

Bartolomé Cándido Rivera Riquelme.

Ramón Rocamora Riquelme.

Francisco Amorós Sánchez.

José María Rocamora Atienza.

Abanilla 25 de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, Fausto Ibáñez.

Número 1.731.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la adquisición por contrata de setenta y cuatro mil adoquines (74.000) con destino á la reparación del pavimento de la calle del Carmen, se hace saber que durante el plazo de treinta días (30) contados desde la fecha de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación en las horas hábiles de Oficina, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía el cinco por ciento (5 por 100) del tipo de contrata que es el de veintidós mil pesetas (22.000).

En el caso que resulten dos proposiciones iguales, se procederá por pujas á la llana durante quince minutos y por sorteo transcurrido éste.

Cartagena 11 de Junio de 1924.—El Alcalde, A. Torres.

## Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de setenta y cuatro mil adoquines con destino á la reparación del pavimento de la calle del Carmen de la ciudad de Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las mismas con sujeción estricta á las condiciones impuestas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; previrtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.727.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Convertido en definitivo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1924-25 y aprobado por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de hoy, queda de manifiesto en la oficina Secretarial, durante quince días, conforme al art. 300 del Estatuto.

Alhama de Murcia 12 de Junio de 1924.—Rodolfo Vivanco.

Número 1.696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1.116	42
Idem 2.º—Policia de Seguridad. . . . .	592	50
Idem 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	732	50
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	108	75
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	748	»
Idem 6.º—Obras públicas	316	67
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	353	57
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	1.468	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	25	»
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	461	22
Idem 12.—Resultas. . . . .	60.108	33
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	»	»
Valores fuera de presupuesto. . . . .	»	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>66.041</b>	<b>48</b>

Alhama de Murcia 2 de Junio de 1924.—Por acuerdo de la Comisión permanente en sesión de hoy, El Alcalde, Rodolfo Vivancos

Número 1.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

## Edicto.

Don José Pedreño Armero, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en la sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, aprobar las Ordenanzas municipales que han de regular las exacciones y arbitrios consignados en los presupuestos aprobados para el próximo año económico de 1924 al 1925, y que se expongan al público por espacio de quince días, durante los cuales, la Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que contra ellas se formulen, y pasado dicho plazo se remitirá para su aprobación al señor Delegado de Hacienda de la provincia con las reclamaciones que se hubieren formulado.

Pacheco 9 de Junio de 1924.—José Pedreño.

Número 1.728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

## Edicto.

Don Miguel José Martínez Carrasco y García, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que la tercera subasta del arbitrio municipal sobre

casetas y localidades en feria, durante los años económicos de 1924 á 1925, 1925-26 y 1926-27, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 3 del próximo mes de Julio y hora de las doce, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y condiciones que sirvieron de base para la primera y segunda. Caravaca 11 de Junio de 1924.—Miguel José Martínez Carrasco.

## Octava seccion.

Número 1.679.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

## Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está, en renovación extraordinaria, el cargo de Fiscal municipal de Calasparra.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo vacante y se hallen comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 presenten sus solicitudes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en el Juzgado de primera instancia respectivo, en un plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 5 de Junio de 1924.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 1.719.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Francisco Martínez Tomás, contra Don Juan Sánchez Blaya, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública primera subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas al último

Una casa de planta baja tejada con varias habitaciones, ó dependencias, patio, ajibe y pozo medianero, con una continuante de Don Celestino Martínez, ocupa una superficie de veintitrés varas de fachada por treinta y cinco de fondo, ó sean ochocientas cinco varas cuadradas, equivalentes á quinientos sesenta y dos metros, cuarenta decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, situada en el Estrecho, diputación del Beal, término de esta ciudad; linda al Este y al Sur, terreno de herederos de Juan Chesanova; al Oeste, casa de Don Celestino Martínez, y al Norte, casa de Alfonso Nieto, edificadas en terreno vendido por Don Celestino Martínez, calle por medio actualmente; tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Un terreno situado en el paraje del Estrecho, diputación del Beal, de este término, cabida cuarenta y cuatro áreas, diez y ocho centímetros cuadrados y noventa y ocho decímetros cuadrados; que linda por el Norte, con terreno de los herederos de Don Francisco Martínez y calle en construcción que no tiene nombre; al Sur, terreno que fué de Don Juan Jorquera, hoy de Don Pío Wandosell y casas de Ana María Blaya Conesa, de Ginesa Blaya Conesa, de Antonio

Martínez Villena, de Eugenio Pérez Sánchez y otros; al Este, terrenos de José Sánchez Bolea y el de Ginés García Escarabajal, y al Oeste, terrenos de Juan Bautista Martínez Albaladejo y herederos de Concepción Sánchez; tasada en mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja del Palacio municipal el día once de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que las fincas carecen de título de propiedad sin que se haya suplido su falta; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que servirá de tipo para la subasta el de las tasaciones que ascienden en total á cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que se entenderá que todo licitador acepta las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor y que quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.672.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este Partido, en providencia de hoy, dando cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa sobre estafa, contra Fernando Castillo Bleda, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á Cesárea Montalvos Martínez y Mateo Fernández Martínez, ambos vecinos de Cotillas, en el Cortijo de Arroyofrío, para que en calidad de testigos comparezcan ante la sección primera de dicha Audiencia el día diez y siete del presente mes de Junio y hora de las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la expresada causa, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 4 de Junio de 1924.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.714.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Zamudio Belmonte D. Juan y Massoti Poveda D. Antonio, domiciliados últimamente en esta capital, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 75 del año 1924, por el delito de falsedad en una escritura pública.

Murcia 10 de Junio de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 1.639.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cédula de citación

El concido por «Pitirito» y Juan Pedro Rivas, ambos vecinos de Lorca, con domicilio en la diputación de Avilés, actualmente en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Mula, dentro del término de cinco días, á prestar declaración en causa que en dicho Juzgado se instruye por hurto de leñas con el núm. 98 de 1923. Mula 31 de Mayo de 1924.—El Secretario, Julián Argüero.

Número 1.713.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

## Edicto.

Por el presente se cita á Eusebio Laxo Reberter (a) El Mayorajo, mayor edad, casado y con domicilio últimamente en el Puerto de Lumbreras, Lorca, para que comparezca en el Juzgado municipal del Distrito de San Juan de Murcia, con las pruebas que tenga el día veinte de Junio del año actual y hora de las once, para celebrar juicio de faltas por entrada de ganado y daños, en virtud de denuncia presentada por José Sánchez Zamora, y contra Fernando García Sote y Eusebio Laxo Reberter, encontrándose éste en ignorado paradero.

Murcia 10 de Junio de 1924.—El Juez, José María Cano.—El Secretario, José Baleriola.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández